BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura | Pamplona, 12 de mayo de 2005 | NÚM. 45

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera "Ayudas por maternidad" de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera "Ayudas por maternidad" de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera "Ayudas por maternidad" de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 31 de 11 de abril de 2005.

Pamplona, 6 de mayo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda a la totalidad, con texto alternativo, al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera "Ayudas por maternidad" de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Se propone sustituir el texto propuesto por el Gobierno de Navarra por el que se inserta a continuación.

Motivación: No discriminar a aquellas situaciones familiares en las que no se da la situación laboral descrita en el texto del proyecto de Ley Foral del Gobierno. Consideramos que el factor que concurre para justificar la ayuda es el gasto familiar ocasionado por el hijo menor de tres años.

TEXTO ALTERNATIVO
Proyecto de Ley Foral por el que se modifica la disposición adicional primera "Ayudas por maternidad" de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ley Foral tiene por objetivo reforzar las políticas de bienestar social dirigidas a las familias navarras estableciendo ayudas públicas dirigidas a financiar los gastos originados a partir del nacimiento o adopción de hijos en la unidad familiar.

Se establece el criterio de condicionar estas ayudas a los ingresos de la unidad familiar de forma que éstas se dirijan a apoyar aquellas familias en condiciones económicas objetivas que hagan necesaria y justificable la ayuda social.

Así la Ley Foral incorpora una ayuda de 1.800 euros por cada hijo menor de tres años para aquellas unidades familiares con ingresos inferiores a 42.000 euros, y otra ayuda de 360 euros anuales por cada hijo menor de dieciocho años a partir del tercer hijo inclusive.

Artículo único.

Se modifica la disposición adicional primera "Ayudas por maternidad" de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que quedará con la redacción siguiente:

"1. En el marco del Plan de Apoyo a la Familia se concederán las siguientes ayudas:

a) A las unidades familiares con hijos menores de tres años, cuya renta familiar no supere los 42.000 euros brutos, se concederá una ayuda de 1.800 euros anuales por cada uno de ellos.

La ayuda se concederá durante tres años, contados a partir del día del nacimiento o de la fecha de la resolución administrativa que acuerde el acogimiento permanente o preadoptivo, o de la resolución judicial que constituya la adopción.

b) A las familias con cuatro o más hijos, cuya renta no supere los límites que se establezcan reglamentariamente, se les concederá una ayuda de 360 euros anuales por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto hijo.

Ambas ayudas estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Reglamentariamente se regularán los plazos de solicitud y los requisitos de procedimiento y concesión de dichas ayudas.

Disposición derogatoria. Derogaciones normativas.

Queda derogado el Decreto Foral 126/2003, de 20 de mayo, por el que se regulan las ayudas de maternidad en lo que resulte de aplicación a las ayudas establecidas en la letra a) de esta disposición adicional y de cuantas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en esta Ley Foral.

Disposición transitoria. Régimen transitorio.

Las ayudas solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional primera "Ayudas por maternidad". de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias y en el Decreto Foral 126/2003, de 20 de mayo, por el que se regulan las ayudas económicas por maternidad.

Podrán acogerse a las ayudas reguladas en esta Ley Foral quienes a la fecha de su entrada en vigor cumplan los requisitos establecidos en la misma. Las ayudas se concederán con efectos desde la fecha de entrada en vigor o desde la fecha en que los solicitantes cumplan las condiciones que les den derecho a las mismas.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2006".

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda a la totalidad, con texto alternativo, al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera "Ayudas por maternidad" de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, una vez conocido el texto del proyecto de Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera "Ayudas por maternidad" de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, considera que el mismo no sirve para el objetivo de fomentar la natalidad y conciliar la vida laboral y familiar de las mujeres trabajadoras.

La conciliación de la vida laboral y familiar es un fin en sí mismo que afecta a la unidad familiar y no solamente a la mujer trabajadora. El proyecto de Ley Foral presentado por el Gobierno no persigue para nada la conciliación laboral y familiar y lo consideramos un fracaso en cuanto al apoyo a la familia en todas sus vertientes. Más bien tratan de anteponer criterios economicistas frente a las necesidades reales de las familias.

El fomento de la natalidad no es una tarea exclusiva de la mujer y menos de la mujer trabajadora. Este proyecto de Ley deja fuera de la percepción de ayudas económicas a las mujeres no trabajadoras y a una gran parte de perceptoras de renta media.

El Grupo Parlamentario Socialista considera que es necesario reforzar a la familia como estructura básica de las relaciones afectivas interpersonales y factor de cohesión de la sociedad, y para ello es fundamental potenciar el papel dinámico de la familia como factor de bienestar y de desarrollo personal y colectivo.

Las ayudas económicas son un instrumento más dentro de la política familiar orientadas a mejorar las condiciones en que se desarrolla la vida familiar.

Por ello creemos conveniente que debe darse una orientación más moderna del concepto de la familia actual de nuestra sociedad en todas sus vertientes.

Basados en estas razones, más en todos los argumentos contenidos en el propio texto alternativo, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta una enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera "Ayudas por maternidad" de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, con el texto alternativo que se adjunta como anexo.

TEXTO ALTERNATIVO
Proyecto por el que se regulan las ayudas económicas de apoyo a las familias navarras con hijos/as a cargo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, como estructura básica de los vínculos afectivos vitales y de solidaridad intrageneracional e intergeneracional, y como factor de cohesión social, continúa siendo en nuestra sociedad uno de los círculos principales a cuyo alrededor se estructuran las relaciones de las personas y, por lo tanto, un marco jurídico de referencia. Ante los retos actuales que comportan el alargamiento de la esperanza de vida, la incorporación masiva de la mujer al empleo reconocido, la necesidad de conciliar la vida laboral con la familiar y personal, entre otros factores, es preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función.

Junto con el marco jurídico civil, el artículo 39 de la Constitución Española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, en consecuencia, de adoptar medidas para su fomento y protección. En este sentido, el Parlamento de Navarra, amparado en el artículo 44 de La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra que establece la competencia exclusiva en materia de asistencia social de la Comunidad Foral Navarra y consciente de la necesidad de reforzar la familia como estructura básica de las relaciones afectivas interpersonales y factor de cohesión de la sociedad aprobó, en abril del 2002, el Plan de Apoyo a la Familia. Dicho Plan aborda desde una perspectiva integral y transversal la necesidad de implementar políticas con el fin de potenciar el papel dinámico de la familia como factor de bienestar y de desarrollo personal y colectivo.

Las ayudas económicas son un instrumento más dentro de la política familiar orientadas a mejorar las condiciones en que se desarrolla la vida familiar. En este sentido, dos son los motivos que justifican la necesidad de impulsar políticas de protección económica a las familias. Por una parte, la falta de recursos económicos ha llevado a muchas familias a tener menos hijos/as con el fin de mantener los niveles de bienestar. Así, según ponen de manifiesto los estudios elaborados, la principal razón por la que se producen pocos nacimientos es esencialmente económica, teniendo en cuenta que la mayoría de madres y padres desearían tener más hijos de los que tienen. Por otra parte, las políticas familiares y, por ende, las ayudas económicas ayudan a evitar las penalizaciones que puede sufrir una familia por razón del número de hijos, a facilitar la igualdad de oportunidades de las familias con más cargas con respecto al resto de los ciudadanos/as y a valorar la aportación de las familias al progreso, cohesión y solidaridad sociales.

Las ayudas económicas por hijo/a a cargo encuentran su fundamento, por lo tanto, en la lógica de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que entre todos se ayude a las familias a soportar las indudables cargas que se ocasionan con el nacimiento o adopción de un hijo/a. Se trata así de remover los obstáculos que entorpecen la propia voluntad de los ciudadanos y ciudadanas de elegir la dimensión de su familia, de conseguir que la decisión de tener o adoptar un hijo/a dependa únicamente de las convicciones o deseos personales, no de causas ajenas a las mismas. Además, la protección económica familiar palía una situación cada vez más preocupante en los países desarrollados y también en nuestra Comunidad: la pobreza en la infancia y en la juventud, etapas ambas fundamentales en el desarrollo vital de las personas.

Por estos motivos, los poderes públicos están obligados a garantizar la igualdad de oportunidades y apoyar a las familias con hijos/as a cargo, para luchar contra el peligro de exclusión social y facilitar el ejercicio de una maternidad y paternidad libre y responsable.

El Grupo Parlamentario Socialista, consciente de esta situación, y sin perjuicio de la elaboración de una Ley que defina de forma integral nuevas Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la vida laboral, familiar y personal en la Comunidad Foral Navarra, propone establecer estas ayudas económicas de apoyo a las familias navarras con hijos/as a cargo

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y situaciones subvencionables.

El presente proyecto tiene por objeto regular:

1. La ayuda económica para las familias con hijos/as menores de tres años.

2. La ayuda económica para las familias numerosas.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de las ayudas objeto de este proyecto consiste en proporcionar apoyo económico a las familias navarras para que puedan atender las dificultades extraordinarias que sobrevienen por el nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo/a, facilitando así que las familias tengan los hijos e hijas que libremente deseen.

Artículo 3. Beneficiarios/as.

1. Los beneficiarios serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.

2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, el beneficiario/a de la prestación será el padre o la madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3. En los casos de acogimiento permanente o preadoptivo serán beneficiarios/as de la ayuda los titulares del mismo.

4. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Artículo 4. Requisitos de carácter general.

1. Los solicitantes, o al menos uno de ellos, deberán estar empadronados en cualquiera de los municipios que integran la Comunidad Foral Navarra con una antelación mínima de un año a la presentación de la solicitud.

2. Se requiere, además, que ambos solicitantes –o el solicitante, en el caso de las familias monoparentales– tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Foral Navarra.

Artículo 5. Compatibilidades.

1. Las ayudas económicas que regula el presente proyecto serán compatibles con otras que, para la misma finalidad, concedan o puedan establecer otras Administraciones o Entidades Públicas.

2. Las ayudas económicas que constituyen el objeto de este Decreto serán compatibles entre sí.

Artículo 6. Exenciones fiscales.

Las ayudas contempladas en el presente proyecto quedarán exentas de ser declaradas como ingresos a la hora de realizar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CAPÍTULO II
Ayuda económica para las familias con hijos/as menores de tres años

Artículo 7. Concepto.

La prestación consistirá en una ayuda económica de carácter mensual por cada hijo/a menor de tres años que se abonará desde su nacimiento hasta el cumplimiento de los tres años. En los casos de adopción o acogimiento la ayuda se concederá desde la fecha de la resolución administrativa que acuerde el acogimiento permanente o preadoptivo o de la resolución judicial que constituya la adopción hasta que transcurran tres años de la misma.

Artículo 8. Cuantía.

1. La cuantía de la ayuda por cada hijo/a menor de tres años se determinará con carácter general teniendo en cuenta el nivel de renta de la unidad familiar, según el siguiente baremo:

a) Para unidades familiares cuya renta sea inferior o igual a 5 veces el salario mínimo interprofesional: 150 euros mensuales.

b) Para unidades familiares cuya renta sea superior a 5 veces el salario mínimo interprofesional: 100 euros mensuales.

2. A estos efectos se tomará la base liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la declaración presentada en el ejercicio inmediatamente anterior al que se concede la ayuda.

3. La cantidad que se reconozca por cada hijo/a menor de tres años se duplicará en caso de que sufra un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

CAPÍTULO III
Ayuda económica para las familias numerosas

Artículo 9. Concepto.

La prestación consistirá en una ayuda económica de carácter anual a las familias numerosas

definidas en el articulo 3 de la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas por cada hijo/a menor de 18 años.

Artículo 10. Requisitos.

Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, las familias que soliciten esta ayuda deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Estar en posesión del carnet de familia numerosa en el momento de la solicitud y durante todo el periodo de percepción de la ayuda.

2. Los hijos/as por los que se concede la ayuda deben cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Ser menores de 18 años.

b) Cumplir el artículo 4 base 2ª de la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas, a saber, convivir en la unidad familiar y depender económicamente de la misma.

Artículo 11. Cuantía.

1. La cuantía de la ayuda por cada hijo/a se determinará con carácter general teniendo en cuenta el nivel de renta de la unidad familiar, según el siguiente baremo:

a) Para rentas inferiores o iguales a un salario mínimo interprofesional por cada miembro de la unidad familiar: 300 euros anuales.

b) Para rentas superiores a un salario mínimo interprofesional por cada miembro de la unidad familiar: 150 euros anuales.

2. A estos efectos se tomará la base liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la declaración presentada en el ejercicio inmediatamente anterior al que se concede la ayuda.

3. La cantidad que se reconozca por cada hijo/a se duplicará en caso de que sufra un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

CAPÍTULO IV
Procedimiento

Artículo 12. Solicitud de las ayudas.

1. La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir las ayudas contempladas se presentará mediante instancia debidamente cumplimentada en todos sus términos y dirigida a la Dirección General de Familia en el Registro del Instituto Navarro de Bienestar Social, en los Ayuntamientos, en los Servicios Sociales de Base de la Comunidad Foral o en cualquiera de los lugares recogidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud incluirá la autorización de los interesados para que la Dirección General de Familia obtenga directamente del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra el nivel de renta de los solicitantes.

Artículo 13. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I o pasaporte de los solicitantes, así como de los miembros que formen parte de la unidad familiar de convivencia y que estén obligados a tenerlo.

b) Fotocopia del Libro de Familia donde se incluyan todos los y las menores objeto de la ayuda como hijos/as de las personas solicitantes o documentación que acredite la tutela de los mismos.

c) Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento/s que acredite la residencia de alguno de los solicitantes –o el solicitante, en el caso de las familias monoparentales– en cualquiera de los municipios de la Comunidad Foral Navarra con un año de antelación a la presentación de la solicitud.

d) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas los miembros de la unidad familiar, referida al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de solicitud de la ayuda. En caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.

f) Solicitud de abono por transferencia.

g) En los casos de adopción o acogimiento preadoptivo, fotocopia compulsada o cotejada del auto judicial constitutivo de la misma, con excepción de los casos de adopción internacional en los que se adjuntará certificación de su inscripción en el Registro Civil Central, si se trata de una adopción internacional constituida conforme a la legislación vigente en el país de origen de los/las menores, o bien fotocopia compulsada o cotejada del auto judicial firme de adopción emitido por la Autoridad Española, cuando en el país de origen de menor se hubiera constituido una adopción simple o tutela con fines de adopción en España.

h) En caso de que alguno de los hijos/as que originen las ayudas tengan reconocida una minusvalía con un porcentaje igual o superior al 33%, fotocopia del certificado de minusvalía correspondiente.

i) En caso de nulidad, separación o divorcio, fotocopia del convenio regulador del mismo o de la sentencia judicial.

j) En el caso de la ayuda económica para las familias numerosas, se adjuntará una fotocopia del carnet de familia numerosa.

Artículo 14. Plazo de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de la solicitud de las ayudas será de seis meses a partir de la fecha del nacimiento o de la sentencia o resolución de adopción a acogimiento del hijo/a que de lugar a la ayuda.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud y la documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente norma, o su contenido resultase insuficiente, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles completen la documentación o subsanen las deficiencias, con indicación de que si no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Gestión, resolución, recursos y plazo para resolver.

1. El órgano competente para la gestión de las ayudas reguladas será la Dirección General de Familia del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

2. La Dirección General de Familia resolverá motivadamente y notificará a la persona solicitante la resolución en el plazo de tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud.

3. La falta de resolución expresa y notificación de la misma dentro ese plazo tendrá carácter desestimatorio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos.

4. La resolución a la que se refiere el apartado anterior no pone fin a la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero/a de Bienestar Social, Deporte y Juventud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Pago de las ayudas.

Las ayudas concedidas se harán efectivas de la forma siguiente:

1. La ayuda económica para las familias con hijos/as menores de tres años se abonará por mes anticipado, comenzando el derecho a la percepción en el mes del nacimiento del hijo/a o de la resolución judicial de adopción o resolución administrativa o judicial de acogimiento permanente o preadoptivo.

2. La ayuda económica para las familias numerosas se abonará en un pago único por año anticipado, desde la fecha de la solicitud hasta la fecha en la que dejen de reunir alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios/as.

1. Los beneficiarios/as de estas ayudas se comprometen a mantener su domicilio fiscal en la Comunidad Foral Navarra, en tanto perciban el importe de las ayudas.

2. Se comprometen a comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en las circunstancias determinantes de la percepción de la ayuda en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan dichos cambios o variaciones.

3. Asimismo, los beneficiarios han de facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano gestor, los órganos de control u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 19. Extinción de la ayuda y reintegro.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas y la obtención y percepción de la ayuda sin

reunir las condiciones y requisitos previstos para ello dará lugar a la extinción de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, a la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago indebido de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogado el Decreto Foral 126/2003, de 20 de mayo, por el que se regulan las ayudas económicas.

Disposiciones finales

Primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en este proyecto en relación con el procedimiento administrativo será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Navarra para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

Tercera. Actualización de las cuantías.

Se faculta al Gobierno de Navarra para actualizar el importe de las ayudas establecidas en el presente proyecto, de tal forma que se evite su pérdida de poder adquisitivo.

Cuarta. Entrada en vigor.

El presente proyecto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de sustitución del punto 1, letras a) y b).

"a) A las mujeres sin persona mayor conviviente y con hijos menores de tres años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad y cuya renta anual supere los 18.000 euros brutos, se concederá una ayuda de 1.800 euros anuales por cada uno de ellos.

A las unidades familiares y con hijos menores de tres años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad y cuya renta anual supere los 36.000 euros brutos, se concederá una ayuda de 1.800 euros anuales por cada uno de ellos.

La ayuda por cada hijo se concederá anualmente hasta que el hijo cumpla tres años, tal como reglamentariamente se especificará.

b) A las mujeres sin persona mayor conviviente y que tengan a su cargo tres o más hijos y cuya renta no supere los 18.000 euros brutos al año, se les concederá una ayuda de 360 euros anuales por cada hijo menor de 18 años, desde el primero de los hijos.

Ambas ayudas estarán exentas de la Renta de las Personas Físicas".

Motivación: Navarra tiene un índice de natalidad de los más bajos de Europa según indican las estadísticas y es necesario aumentar las ayudas a la familia. Dichas ayudas deben contemplar los nuevos modelos de familia, sobre todo la existencia de mujeres solas con hijos considerarán solas a las mujeres sin conviviente mayor de edad. La referencia económica de la renta es de 18.000 euros brutos por persona que consideramos un límite hasta el cual es precisa la protección de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo único.

Motivación: No está enfocado para conseguir el objetivo que se pretende.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del primer párrafo de la letra a) del punto 1 del artículo único, que quedará redactado dela siguiente manera:

a) A las unidades familiares con hijos menores de tres años, cuya renta no supere los límites que se establezcan en la oportuna convocatoria de subvención, se les concederá una ayuda anual de hasta 1.800 euros, en función de dicha renta, por cada uno de ellos".

Motivación: Consideramos que la ayuda debe ser destinada a las unidades familiares, dependiendo de su nivel de renta, con independencia de que cualquiera de los progenitores trabaje o no fuera de casa, porque de otra manera se están produciendo situaciones injustas.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 1.

"Artículo 1. Objeto y situaciones subvencionables.

El presente proyecto tiene por objeto regular:

1. La ayuda económica para las familias con hijos/as menores de tres años.

2. La ayuda económica para las familias numerosas".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 2.

"Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de las ayudas objeto de este proyecto consiste en proporcionar apoyo económico a las familias navarras para que puedan atender las dificultades extraordinarias que sobrevienen por el nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo/a, facilitando así que las familias tengan los hijos e hijas que libremente deseen".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 3.

"Artículo 3. Beneficiarios/as.

1. Los beneficiarios serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.

2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, el beneficiario/a de la prestación será el padre o la madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3. En los casos de acogimiento permanente o preadoptivo serán beneficiarios/as de la ayuda los titulares del mismo.

4. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 4.

"Artículo 4. Requisitos de carácter general.

1. Los solicitantes, o al menos uno de ellos, deberán estar empadronados en cualquiera de los municipios que integran la Comunidad Foral Navarra con una antelación mínima de un año a la presentación de la solicitud.

2. Se requiere, además, que ambos solicitantes –o el solicitante, en el caso de las familias monoparentales– tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Foral Navarra".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 5.

"Artículo 5. Compatibilidades.

1. Las ayudas económicas que regula el presente proyecto serán compatibles con otras que, para la misma finalidad, concedan o puedan establecer otras Administraciones o Entidades Públicas.

2. Las ayudas económicas que constituyen el objeto de este Decreto serán compatibles entre sí".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 6.

"Artículo 6. Exenciones fiscales.

Las ayudas contempladas en el presente proyecto quedarán exentas de ser declaradas como ingresos a la hora de realizar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 7.

"Artículo 7. Concepto.

La prestación consistirá en una ayuda económica de carácter mensual por cada hijo/a menor de tres años que se abonará desde su nacimiento hasta el cumplimiento de los tres años. En los casos de adopción o acogimiento la ayuda se concederá desde la fecha de la resolución administrativa que acuerde el acogimiento permanente o preadoptivo o de la resolución judicial que constituya la adopción hasta que transcurran tres años de la misma".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 8.

"Artículo 8. Cuantía.

1. La cuantía de la ayuda por cada hijo/a menor de tres años se determinará con carácter general teniendo en cuenta el nivel de renta de la unidad familiar, según el siguiente baremo:

a) Para unidades familiares cuya renta sea inferior o igual a 5 veces el salario mínimo interprofesional: 150 euros mensuales.

b) Para unidades familiares cuya renta sea superior a 5 veces el salario mínimo interprofesional: 100 euros mensuales.

2. A estos efectos se tomará la base liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la declaración presentada en el ejercicio inmediatamente anterior al que se concede la ayuda.

3. La cantidad que se reconozca por cada hijo/a menor de tres años se duplicará en caso de que sufra un grado de minusvalía igual o superior al 33%".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 9.

"Artículo 9. Concepto.

La prestación consistirá en una ayuda económica de carácter anual a las familias numerosas definidas en el articulo 3 de la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas por cada hijo/a menor de 18 años".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 10.

"Artículo 10. Requisitos.

Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, las familias que soliciten esta ayuda deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Estar en posesión del carnet de familia numerosa en el momento de la solicitud y durante todo el periodo de percepción de la ayuda.

2. Los hijos/as por los que se concede la ayuda deben cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Ser menores de 18 años.

b) Cumplir el artículo 4 base 2ª de la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas, a saber, convivir en la unidad familiar y depender económicamente de la misma".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 11.

"Artículo 11. Cuantía.

1. La cuantía de la ayuda por cada hijo/a se determinará con carácter general teniendo en cuenta el nivel de renta de la unidad familiar, según el siguiente baremo:

a) Para rentas inferiores o iguales a un salario mínimo interprofesional por cada miembro de la unidad familiar: 300 euros anuales.

b) Para rentas superiores a un salario mínimo interprofesional por cada miembro de la unidad familiar: 150 euros anuales.

2. A estos efectos se tomará la base liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la declaración presentada en el ejercicio inmediatamente anterior al que se concede la ayuda.

3. La cantidad que se reconozca por cada hijo/a se duplicará en caso de que sufra un grado de minusvalía igual o superior al 33%".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 12.

"Artículo 12. Solicitud de las ayudas.

1. La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir las ayudas contempladas se presentará mediante instancia debidamente cumplimentada en todos sus términos y dirigida a la Dirección General de Familia en el Registro del Instituto Navarro de Bienestar Social, en los Ayuntamientos, en los Servicios Sociales de Base de la Comunidad Foral o en cualquiera de los lugares recogidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud incluirá la autorización de los interesados para que la Dirección General de Familia obtenga directamente del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra el nivel de renta de los solicitantes".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 13.

"Artículo 13. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I o pasaporte de los solicitantes, así como de los miembros que formen

parte de la unidad familiar de convivencia y que estén obligados a tenerlo.

b) Fotocopia del Libro de Familia donde se incluyan todos los y las menores objeto de la ayuda como hijos/as de las personas solicitantes o documentación que acredite la tutela de los mismos.

c) Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento/s que acredite la residencia de alguno de los solicitantes –o el solicitante, en el caso de las familias monoparentales– en cualquiera de los municipios de la Comunidad Foral Navarra con un año de antelación a la presentación de la solicitud.

d) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas los miembros de la unidad familiar, referida al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de solicitud de la ayuda. En caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.

e) Solicitud de abono por transferencia.

f) En los casos de adopción o acogimiento preadoptivo, fotocopia compulsada o cotejada del auto judicial constitutivo de la misma, con excepción de los casos de adopción internacional en los que se adjuntará certificación de su inscripción en el Registro Civil Central, si se trata de una adopción internacional constituida conforme a la legislación vigente en el país de origen de los/las menores, o bien fotocopia compulsada o cotejada del auto judicial firme de adopción emitido por la Autoridad Española, cuando en el país de origen de menor se hubiera constituido una adopción simple o tutela con fines de adopción en España.

g) En caso de que alguno de los hijos/as que originen las ayudas tengan reconocida una minusvalía con un porcentaje igual o superior al 33%, fotocopia del certificado de minusvalía correspondiente.

h) En caso de nulidad, separación o divorcio, fotocopia del convenio regulador del mismo o de la sentencia judicial.

i) En el caso de la ayuda económica para las familias numerosas, se adjuntará una fotocopia del carnet de familia numerosa".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 14.

"Artículo 14. Plazo de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de la solicitud de las ayudas será de seis meses a partir de la fecha del nacimiento o de la sentencia o resolución de adopción a acogimiento del hijo/a que de lugar a la ayuda.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 15.

"Artículo 15. Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud y la documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente norma, o su contenido resultase insuficiente, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles completen la documentación o subsanen las deficiencias, con indicación de que si no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 16.

"Artículo 16. Gestión, resolución, recursos y plazo para resolver.

1. El órgano competente para la gestión de las ayudas reguladas será la Dirección General de Familia del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

2. La Dirección General de Familia resolverá motivadamente y notificará a la persona solicitante la resolución en el plazo de tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud.

3. La falta de resolución expresa y notificación de la misma dentro ese plazo tendrá carácter desestimatorio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos.

4. La resolución a la que se refiere el apartado anterior no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero/a de Bienestar Social, Deporte y Juventud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 17.

"Artículo 17. Pago de las ayudas.

Las ayudas concedidas se harán efectivas de la forma siguiente:

1. La ayuda económica para las familias con hijos/as menores de tres años se abonará por mes anticipado, comenzando el derecho a la percepción en el mes del nacimiento del hijo/a o de la resolución judicial de adopción o resolución administrativa o judicial de acogimiento permanente o preadoptivo.

2. La ayuda económica para las familias numerosas se abonará en un pago único por año anticipado desde la fecha de la solicitud hasta la fecha en la que dejen de reunir alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 18.

"Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios/as.

1. Los beneficiarios/as de estas ayudas se comprometen a mantener su domicilio fiscal en la Comunidad Foral Navarra, en tanto perciban el importe de las ayudas.

2. Se comprometen a comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en las circunstancias determinantes de la percepción de la ayuda en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan dichos cambios o variaciones.

3. Asimismo, los beneficiarios han de facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano gestor, los órganos de control u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de artículo 19.

"Artículo 19. Extinción de la ayuda y reintegro.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas y la obtención y percepción de la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos previstos para

ello, dará lugar a la extinción de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, a la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago indebido de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra".

Motivación: Regular las ayudas económicas a las familias navarras con hijos/as a cargo.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación de la disposición final. Se propone el siguiente texto:

"Esta ley entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2005".

Motivación: Entendemos que esta ley debe tener un plazo de aplicación por anualidades completas.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición final.

"Segunda. Régimen supletorio.

En lo no previsto en este proyecto en relación con el procedimiento administrativo será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición final.

"Tercera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Navarra para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente proyecto".

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición final.

"Cuarta. Actualización de las cuantías.

Se faculta al Gobierno de Navarra para actualizar el importe de las ayudas establecidas en el presente proyecto, de tal forma que se evite su pérdida de poder adquisitivo".

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del título del proyecto.

Nuevo título: "Proyecto de Ley Foral por la que se regulan las ayudas económicas de apoyo a las familias navarras con hijos/as a cargo".

Motivación: No está enfocado para conseguir el objetivo que se pretende.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de sustitución de la Exposición de Motivos.

Nueva Exposición de Motivos:

"La familia, como estructura básica de los vínculos afectivos vitales y de solidaridad intrageneracional e intergeneracional, y como factor de cohesión social, continúa siendo en nuestra sociedad uno de los círculos principales a cuyo alrededor se estructuran las relaciones de las personas y, por lo tanto, un marco jurídico de referencia. Ante los retos actuales que comportan el alargamiento de la esperanza de vida, la incorporación masiva de la mujer al empleo reconocido, la necesidad de conciliar la vida laboral con la familiar y personal, entre otros factores, es preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función.

Junto con el marco jurídico civil, el artículo 39 de la Constitución Española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, en consecuencia, de adoptar medidas para su fomento y protección. En este sentido, el Parlamento de Navarra, amparado en el artículo 44 de La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que establece la competencia exclusiva en materia de asistencia social de la Comunidad Foral Navarra, y consciente de la necesidad de reforzar la familia como estructura básica de las relaciones afectivas interpersonales y factor de cohesión de la sociedad, aprobó, en abril del 2002, el Plan de Apoyo a la Familia. Dicho Plan aborda desde una perspectiva integral y transversal la necesidad de implementar políticas con el fin de potenciar el papel dinámico de la familia como factor de bienestar y de desarrollo personal y colectivo.

Las ayudas económicas son un instrumento más dentro de la política familiar orientadas a mejorar las condiciones en que se desarrolla la vida familiar. En este sentido, dos son los motivos que justifican la necesidad de impulsar políticas de protección económica a las familias. Por una parte, la falta de recursos económicos ha llevado a muchas familias a tener menos hijos/as con el fin de mantener los niveles de bienestar. Así, según ponen de manifiesto los estudios elaborados, la principal razón por la que se producen pocos nacimientos es esencialmente económica, teniendo en cuenta que la mayoría de madres y padres desearían tener más hijos de los que tienen. Por otra parte, las políticas familiares y, por ende, las ayudas económicas ayudan a evitar las penalizaciones que puede sufrir una familia por razón del número de hijos, a facilitar la igualdad de oportunidades de las familias con más cargas con respecto al resto de los ciudadanos/as y a valorar la aportación de las familias al progreso, cohesión y solidaridad sociales.

Las ayudas económicas por hijo/a a cargo encuentran su fundamento, por lo tanto, en la lógica de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que entre todos se ayude a las familias a soportar las indudables cargas que se ocasionan con el nacimiento o adopción de un hijo/a. Se trata así de remover los obstáculos que entorpecen la propia voluntad de los ciudadanos y ciudadanas de elegir la dimensión de su familia, de conseguir que la decisión de tener o adoptar un hijo/a dependa únicamente de las convicciones o deseos personales, no de causas ajenas a las mismas. Además, la protección económica familiar palía una situación cada vez más preocupante en los países desarrollados y también en nuestra Comunidad: la pobreza en la infancia y en la juventud, etapas ambas fundamentales en el desarrollo vital de las personas.

Por estos motivos, los poderes públicos están obligados a garantizar la igualdad de oportunidades y apoyar a las familias con hijos/as a cargo, para luchar contra el peligro de exclusión social y facilitar el ejercicio de una maternidad y paternidad libre y responsable.

El Grupo Parlamentario Socialista, consciente de esta situación, y sin perjuicio de la elaboración de una Ley que defina de forma integral nuevas Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la vida laboral, familiar y personal en la Comunidad Foral Navarra, ha decidido establecer estas ayudas económicas de apoyo a las familias navarras con hijos/as a cargo."

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN
BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	42,35	euros
Precio del ejemplar Boletín Oficial	1,10	»
Precio del ejemplar Diario de Sesiones	1,27	»

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Navas de Tolosa, 1
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas Lizarra, SL (Estella).
Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado